

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de setiembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 797-2018-R.- CALLAO, 13 DE SETIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01040725) recibido el 06 de setiembre de 2016, por medio del cual cincuenta y cuatro servidores administrativos, solicitan reintegro de bonificación personal y compensación vacacional.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de agosto de 2001, se fija la Remuneración Básica, en cincuenta (50.00) nuevos soles, a abonarse entre otros para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, monto que debería pagarse a partir 01 de setiembre de 2001;

Que, por Decreto Supremo N° 028-89-PCM se otorgó a favor de los servidores públicos el beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, con efectividad a partir del 01 de mayo de 1989;

Que, mediante el escrito del visto cincuenta y cuatro servidores administrativos solicitan reintegro de bonificación personal, en función de la remuneración básica incrementada por el D.U. N° 105-2001, tal como lo prescribe el Art. 51 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. 1 del Decreto de Urgencia 105-2001, liquidación de devengados e intereses legales; asimismo alegan que los derechos que peticionan deberán tener en cuenta el incremento de la remuneración básica a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 nuevos soles, dispuesto por el D.U. N° 105-2001, correspondiente el monto a pagar hasta el mes de julio de 2016 y continuo en la planilla de pago; finalmente solicitan que se emita la Resolución Rectoral reintegrando la compensación vacacional adicional prevista en el Art. 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, el cual debe incluir el incremento dispuesto por el D.U. N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre de 2001 en S/. 5.00 de acuerdo al cronograma de vacaciones por año;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 435-2018-ORH de fecha 26 de junio de 2018, adjunta el Informe N° 252-2018-URBS/ORH/UNAC de fecha 23 de marzo de 2018, por el cual el Jefe de la Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales informa sobre la aplicación del D.U. N° 105-2001, del aumento de S/. 50.00 que: "1. Reajusta únicamente la Remuneración Principal (entendida como Compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración en la Básica y la Remuneración Reunificada)." y "2. No reajusta otras retribuciones (Remuneración, Bonificación, Beneficios) que tenga como base de cálculo a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total o Permanente conforme a lo establecido por D. Ley N° 847"; y que para el cálculo de la CTS se está



considerando los S/. 50.00 a todos los trabajadores del D. L. 276 (nombrados), por lo que no les corresponde los reintegros solicitados;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 678-2018-OAJ recibido el 13 de agosto de 2018, evaluados los actuados opina que si bien los recurrentes se refieren a las Casaciones N°s 6670-2009-CUSCO, 735-2010-LaLibertad, 700-2015-Cusco, así como al Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC y las Resoluciones Directorales N°s 0073-2014-GORE-IOCA/OAPH, 1199-2013-GR/MOQ, también es cierto que las Resoluciones Directorales constituyen documentos simples que no obligan a su aplicación al caso de los recurrentes y respecto a las Casaciones, tratan como principios jurisprudenciales los considerandos Décimo al Décimo Segundo de la Casación N° 6670-2009-CUSCO sobre la prevalencia del Art. 52 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser ésta una norma reglamentaria de aquella, así como la aplicación a futuro de nuevos incrementos como lo reglamenta el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, y la aplicación del principio constitucional de jerarquía que en el caso de los solicitantes no se encuentran en debate; más aún los solicitantes sustentan su petición en documentos simples que obran a fojas 09 al 30, denominados "Relación del personal que se le adeuda devengados por vacaciones" así como los cuadros señalando nombres y apellidos de trabajador consignando conceptos y montos totales que en conjunto suman un total de S/. 177,520.00 (ciento setenta y siete mil quinientos veinte soles), requeridos como adeudos, documentos que no constituyen medios probatorios idóneos para sustentar un pago por los conceptos peticionados; también a lo informado por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, recomienda denegar la petición de 54 solicitantes, cuyo apoderado común responden a nombre del señor ARTURO ROJAS ESTELA;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 435-2018-ORH e Informe N° 252-2018-URBS/ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 23 de marzo y 26 de junio de 2018, respectivamente; al Informe N° 678-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DENEGAR** la petición de los cincuenta y cuatro solicitantes, cuyo apoderado común responde al señor **ARTURO ROJAS ESTELA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORRHH, OCI, UE,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.